

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de preñadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 73

Publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 16 de Junio último, la Circular núm. 70, fecha 15 del mismo, por la que se dispone que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, cumplan con lo preceptuado en el art. 20 del Real decreto de 14 de Junio de 1891, remitiendo el estado comprensivo de los Facultativos municipales de los respectivos distritos, concediéndoles el plazo hasta 1.º del actual para su cumplimiento y no habiéndolo verificado los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuación; prevengo á los mismos que en el improrrogable plazo de tercero día cumplan el servicio ordenado y caso de no verificarlo les

exigiré la responsabilidad consiguiente.

Santander 6 de Julio de 1900.

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

Relación que se cita

- Arenas
- Camargo
- Campóo de Yuso
- Comillas
- Laredo
- Los Tojos
- Mazcuerras
- Medio Cudeyo
- Miengo
- Molledo
- Peñarrubia
- Pesquera
- Pielagos
- Ricnansa
- Rivamontan al Monte
- San Pedro del Romeral
- San Vicente de la Barquera
- Saro
- Solórzano
- Tresviso
- Tudanca
- Villaescusa

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS  
PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de esa Inspección de 3 de Abril

último y de 6 del mes actual, informando favorablemente varias instancias de aspirantes á Torreros de faros, que solicitan que los exámenes de ingreso en dicho Cuerpo se verifiquen en las seis capitales de provincias marítimas, y que las prácticas se verifiquen después de dichos exámenes:

Vista la Real orden de 19 de Febrero último, publicada en la Gaceta del 24 del mismo mes, abriendo un concurso de 150 aspirantes para la provisión de vacantes que en lo sucesivo ocurran en el Cuerpo de Torreros de faros, y estableciendo las bases para los exámenes señalados en dicho concurso:

Considerando la conveniencia de que los exámenes correspondientes al mismo tengan lugar en algunas de las provincias marítimas adonde puedan concurrir con mayor facilidad que en Madrid el mayor número de los aspirantes, y entre ellos los de Baleares y Canarias, y que al intento pueden fijarse las capitales de Valencia, Cádiz, Coruña y Bilbao:

Considerando, sin embargo, que no debe prescindirse para este concurso de los exámenes (que en último lugar) deben verificarse en Madrid, por haberse así ya establecido en la Real orden de 19 de Febrero antes citada:

Considerando que una vez fijados los exámenes en las indicadas provincias marítimas, deben formar parte de los respectivos Tribunales los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las mismas y un Ayudante del ramo de éstas que ejerza el cargo de Vocal y Secretario; y que para dar la mayor unidad posible á las calificaciones de los examinados, den-



tro de la diversidad de los Tribunales de examen, debe formar parte de todos ellos un Ingeniero representante y delegado de la Inspección Central de señales marítimas. No considerándose esencial el que las prácticas exigidas en el servicio de un faro á los candidatos al examen de ingreso hayan de precederle necesariamente, y que bastará que tales ejercicios prácticos se realicen durante el plazo de cinco meses á lo menos antes en totalidad ó en parte de dicho período, ó después del mismo, conviniendo además que se verifiquen en un faro de aparato giratorio de los tres primeros órdenes. Y debiendo continuar inalterables las condiciones exigidas á los aspirantes, relativas á la edad á que se refiere la base 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 19 de Febrero último, así como todas las demás bases de que no se ha hecho mención en la presente, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se modifique la Real orden de 19 Febrero último, relativa al concurso para los exámenes de 150 aspirantes para la provisión de las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Torreros de faros, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los exámenes para el ingreso en el referido Cuerpo, tendrán lugar sucesivamente en Valencia, Cádiz, Coruña, Bilbao y Madrid, comenzando el día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo en la primera de dichas capitales, y continuando después en las demás por el orden indicado, en períodos de quince días. Si estos períodos no se considerasen suficientes para examinar en cada una de dichas capitales á todos los presentados, se avisará oportunamente por el Presidente del Tribunal la fecha en que habrán de comenzar los exámenes en el próximo período y en la población correspondiente.

2.<sup>a</sup> El Tribunal de exámenes se constituirá con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, un Ingeniero delegado de la Inspección central de señales marítimas, y un Ayudante de Obras públicas de la misma provincia, que hará de Vocal Secretario, ejerciendo la presidencia el Ingeniero de mayor antigüedad en el escalafón.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes para la presentación y admisión á dichos exámenes, se dirigirán al Jefe de la Inspección central de señales marí-

timas desde el día 10 de Julio próximo hasta el 31 de Agosto siguiente, debiendo expresarse en ellas en cuales de las poblaciones antes citadas desean examinarse los concurrentes.

4.<sup>a</sup> Se modifican las bases 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> de la Real orden publicada en la *Gaceta* de 24 de Febrero último, en el sentido de que los cinco meses de ejercicios prácticos que debe realizar el aspirante á Torrero de faros, podrán verificarse, ya se han hecho ó se hagan en todo ó en parte, antes ó después del examen que han de sufrir los candidatos, con arreglo al programa publicado en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Noviembre de 1899.

5.<sup>a</sup> Las indicadas prácticas habrán de realizarse en un faro de aparato giratorio de alguno de los tres primeros órdenes, acreditándolas en certificación del Ingeniero Jefe de la provincia respectiva, en cuyo certificado se hará constar la nota merecida por el aspirante.

6.<sup>a</sup> Después de recibidas todas las certificaciones de las prácticas realizadas por los candidatos aprobados en el examen, se procederá por la Inspección central de señales marítimas (en vista de las calificaciones parciales obtenidas en cada Tribunal, y asesorada por el Ingeniero comisionado por dicho Centro, que habrá formado parte de todos los Tribunales examinadores) á verificar la calificación definitiva que á los examinados corresponda, ateniéndose para ello á las prescripciones contenidas en las bases 11 y siguientes de la Real orden de 19 de Febrero último.

7.<sup>a</sup> Se confirman las prescripciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> establecidas en dicha Real orden respecto á la edad que deberán tener los aspirantes (comprendida entre los veintiuno y treinta años) el día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, y se confirman asimismo las demás cláusulas de la Real orden publicada en la *Gaceta* de 24 de Febrero próximo pasado, que no se modifican por la presente.

8.<sup>a</sup> Estas prescripciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, enviándose un ejemplar del número en que se inserten á la Inspección central, á los Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de las provincias marítimas, para que se sirvan disponer á su vez la publicación en los BOLETINES OFICIALES de cada una de las expresadas provincias.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 22 de Junio de 1900.

GASSET

Sr. Jefe de la Inspección central de señales marítimas.

## Jefatura de Obras públicas

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### Aguas

Don José de la Helguera, solicita con arreglo á proyecto presentado, aprovechar como fuerza motriz 1.500 litros de agua por segundo del río Gándara, en el sitio llamado «La Molina», en término del Ayuntamiento de Soba, para utilizar dicha fuerza en la producción de energía eléctrica con destino á diferentes usos industriales.

La presa de toma se proyecta en el punto llamado «La Molina» á 24 metros del desagüe del quinto molino de los existentes aguas abajo del puente de la carretera, en el barrio de la «Calera». El agua derivada se conduce por canal abierto desarrollándose su trazado por las laderas de la margen izquierda en una longitud de 170 metros, desde allí va en conducción forzada en una longitud de 122 metros atravesando todo el canal terrenos particulares, hasta el punto en que se establece la casa de máquinas de donde se devuelven las aguas al río.

Para esta concesión se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y cabeza de presa.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil, las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras pública de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 7 de Julio de 1900.  
—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.











# Depositaria de fondos municipales

DE

## CASTRO-URDIALES

### AMPLIACION DE 1899 A 1900

CUENTA del periodo de ampliación del año económico de 1899 á 1900 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	46.954 74
Ingresos en el mes de esta cuenta . . . . .	» »
CARGO. . . . .	46.954 58
Data por pagos verificados en igual mes . . . . .	»
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente . . . . .	46.954 74

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones calizadas en trimes- tres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios. . . . .	»		»		»	
2.º Montes. . . . .	»		»		»	
3.º Impuestos . . . . .	13.154	02	»		13.154	02
4.º Beneficencia. . . . .	»		»		»	
5.º Instrucción pública. . . . .	726	25	»		727	15
6.º Corrección pública. . . . .	»		»		»	
7.º Extraordinarios . . . . .	1.429	72	»		1.429	72
8.º Resultados. . . . .	»		»		»	
9.º Recursos á cubrir el déficit. . . . .	189.857	27	»		189.857	27
10.º Reintegros. . . . .	970		»			
11.º Cuenta de contribuciones . . . . .			»			
12.º Idem de eusanche de población. . . . .			»			
13.º Ampliación . . . . .			»			
CARGO. . . . .	206.137	26	»		206.137	26



INGRESOS	TOTAL	OPERACIONES	TOTAL
	de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores	realizadas en el tri- mestre de esta cuenta	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento. . . . .	32.899 11	*	32.899 11
2.º Policía de Seguridad . . . . .	8.470 38	»	8.470 38
3.º Policía Urbana. . . . .	13.905 98	»	13.905 98
4.º Instrucción pública . . . . .	10.584 10	»	10.584 10
5.º Beneficiencia . . . . .	8.033 24	»	8.033 24
6.º Obras públicas . . . . .	26.562 09	»	21.562 09
7.º Corrección pública . . . . .	3.585	»	3.585
8.º Montes. . . . .	818 58	»	819
9.º Cargas. . . . .	49.647 56	»	49.547 56
10.º Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»
11.º Imprevistos . . . . .	4.776 48	»	
12.º Resultas . . . . .		»	
13.º Devoluciones. . . . .		»	
14.º Cuenta de Contribuciones . . . . .		*	
15.º Idem de ensanche de población. . . . .		»	
16.º Ampliación. . . . .		»	
DATA. . . . .	»	4.159 46	4.159 46

Lo precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 31 de Enero de 1900.

El Depositario,  
*JUAN ERCUTI.*

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Castro-Urdiales á 1.º de Febrero de 1900.

V.º B.º

El Alcalde,

*ENRIQUE OCHARAN.*

El Secretario,

*JOSÉ DE ENTERRIA.*

El Regidor Interventor,

*EUSEBIO HORNOAS.*



## Anuncios oficiales

Don Manuel Diaz del Cotero, Fiscal nombrado por el señor Gobernador civil de esta provincia, para la instrucción del expediente que luego se dirá; en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento para la orden civil de Beneficencia, de fecha 30 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

Hago saber: Que habiendo dado principio al expediente mandado formar en justificación de los servicios prestados con peligro de su vida, por el Sargento de la Guardia civil de esta villa, Manuel Fernández Diaz, guardia 1.º Tomás Mantecón Pazos, 2.º Félix Campollo Espósito y Waldo del Amo González, en el salvamento de cinco naufragos el día 17 de Febrero último, con motivo de la fuerte tormenta que se desencadenó dicho día; ha acordado por virtud de providencia dictada en el mismo el hacerlo público por medio de la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para dentro del término de quince días, á contar de la fecha de dicha inserción, puedan presentar ante mi autoridad las reclamaciones oportunas todas las personas que lo estimen por convenientes en contra ó pro de su exactitud.

San Vicente de la Barquera y Julio 2 de 1900.—Manuel Diaz del Cotero.

### *Ayuntamiento de Entrambasaguas*

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, con las rectificaciones de altas y bajas ocurridas, que ha de servir para la recaudación de dicho impuesto durante el segundo semestre del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio, desde esta fecha hasta el día 15 del próximo mes de Julio, á los efectos que se interesan ó sea de reclamación.

Entrambasaguas 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Saturnino Vega.

### *Ayuntamiento del Astillero*

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, queda expuesto al público por término de quince días

en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón vigente de cédulas personales, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración presenten sus reclamaciones, á fin de que la Administración de Hacienda se les hagan las modificaciones procedentes.

Astillero 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Angel Diaz.

### *Ayuntamiento de Riotuerto*

El padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días á fin de que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones de inclusión ó exclusión que los interesados crean procedentes; pues dicho padrón de cédulas personales habrá de regir con las alteraciones pertinentes en el 2.º semestre del actual año de 1900.

Riotuerto 1.º de Julio 1900.—El Alcalde, José Gutierrez

### *Ayuntamiento de Luena*

El padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899 á 1900, se ha expuesto al público, por término de 15 días para que durante los cuales puedan los contribuyentes incluidos en el mismo, hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que juzguen convenientes; en la inteligencia que de no hacerlo en el tiempo fijado, se entenderá que renuncian á este derecho, y en sete casos será ejecutivo sin variación alguna el mencionado padrón para el resto del año de 1900. Lo que se hace público por medio de este anuncio y á los fijados en los sitios públicos de esta localidad.

Luena y Julio 2.º de 1900.—El Alcalde, Manuel F. Bustamante.

### *Ayuntamiento de Enmedio*

El presupuesto adicional de este Ayuntamiento para el año actual de 1900, aprobado en sesión ordinaria del día de hoy, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y hacer acerca del mismo las reclamaciones que estimen procedente.

Enmedio 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Simón M. Rodriguez.

### *Ayuntamiento de Liendo*

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público por término de quince días, el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899 á 1900, que, según el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, ha de regir en el segundo semestre del actual año natural, á fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que tengan por conveniente en el plazo expresado.

Liendo 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Emilio Rozas.

### *Ayuntamiento de Reocin*

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Farmacéutico titular del distrito; su provisión tendrá lugar en el plazo de treinta días improrrogables, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Las condiciones del cargo se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Reocin 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, Alfonso Garcia.

### *Ayuntamiento de Pielagos*

En el pueblo de Quijano, se ha extraviado el día 29 de Junio, una vaca que estaba pastando en el monte, sitio llamado la Caseta del Pastor, de las señas siguientes: color avellana clara, corva y la oreja rasgada, de seis á siete años, se desea que la persona que la tenga en su poder la entregue al Alcalde de dicho pueblo, donde se satisfará los gastos que haya causado dicha vaca.

## Audiencia territorial de Burgos

### ANUNCIOS

Hago saber: Que hallándose vacante por renuncia del nombrado, el cargo de Juez municipal de Torrelavega, en la provincia de Santander, y cumpliendo lo que dispone la Real orden de 10 de Agosto último, se anuncia la vacante por medio del presente, para que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar declarados excedentes y los que no hayan obtenido Juzgados y Fiscalías municipales en propiedad en la renovación del actual bienio, puedan solicitarlo dirigiendo sus ins-



tancias al Juzgado de primera instancia de aquel partido en el término de diez días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Dado en Burgos por mandato de S. S. I., á veintisiete de Junio de mil novecientos.—Rafael Aroca.

Hago saber: Que hallándose vacante por fallecimiento del que le desempeñaba, el cargo de Juez municipal de Bárcena de Cicero, en la provincia de Santander, y cumpliendo lo que dispone la Real orden de 10 Agosto último, se anuncia la vacante por medio del presente, para que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar declarados excedentes y los que no hayan obtenido Juzgados y Fiscalías municipales en propiedad en la renovación del actual bienio, puedan solicitarlo dirigiendo sus instancias al Juzgado de primera instancia de aquel partido en el término de diez días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Dado en Burgos por mandato de S. S. I., á veintisiete de Junio de mil novecientos.—Rafael Aroca.

### LISTA DEFINITIVA

que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que gozan derecho electoral para la votación de compromisarios que han de tomar parte en la elección de Senadores conforme dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Cabezón de la Sal

##### CONCEJALES

D. Miguel Gutierrez de Celis  
Antonio Muñoz Gomez  
Cándido Iglesias de la Torre  
José Cos Martinez  
Antonio Abin Garcia  
Manuel Garcia Ansorena  
Manuel Galvarriato Gutierrez  
Hipólito Ortega Garea  
Modesto de la Vega Gonzalez  
José Sanchez Garcia

##### CONTRIBUYENTES

D. Clemente Garcia Fernandez  
Juan Gomez Abascal  
Servando Diego Gonzalez  
Eduardo Torre Gutierrez  
Eduardo Diaz Gutierrez  
José Vega Gutierrez  
Martin Sanchez Ruiz

D. Jesús Diaz Rodriguez  
Plácido Gutierrez de Celis  
Marcelino González Gomez  
Manuel Diaz Diaz  
Esteban Galarza Puente  
Guillermo Pérez Vega  
Celso Gomez Echoguren  
Eduardo Tellez Hernandez  
José María Rivero Campa  
Gabriel Baraja Fernandez  
Francisco Muñoz Gomez  
Pedro Fernandez Ruiz  
José Diaz Mier  
Fernando Gomez San Pedro  
Bernardo Gutierrez Ribero  
Antonio Saiz Sanchez  
Manuel Fernandez Peña  
Manuel V. Velez Gonzalez  
Francisco Fernandez Campa  
Antonio Toca Zabaleta  
Aniceto Perez Cosio  
José María Garcia Ansorena  
Lope Lara Garcia  
Eleuterio Garcia Fernandez  
Juan Antonio Balbás Sanchez  
Pedro Badiola Landa  
Inocencio Alegria Alvarez  
Bonifacio Garcia Gómara  
Francisco Postigo Bernal  
Manuel Valle Gonzalez  
José Valle Bustara  
Francisco Sanchez Vega  
Marcelino Gonzalez Garcia

Cabezón de la Sal á 17 de Febrero de 1900.—El Secretario, Sinfiriano Garran.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Gutierrez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita á Manuel Salas Gomez, vecino que fué de Suances y cuyas circunstancias así como su actual paradero se ignoran, para que el día catorce de Agosto próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á fin de prestar declaración como testigo en las sesiones de juicio oral de causa sobre lesiones mutuas contra Prudencio Tomás Herrera Ruiz y otros; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á dos de Julio de mil novecientos.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Marcelino Garcia.

### CEDULA DE CITACION

El señor don José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, la Audiencia provincial de Santander, referente á la causa que pende contra Felipe Vicente Martínez Rozas, por lesiones; ha mandado citar á la testigo Emeteria Pascual Ruiz, vecina de Astrana (Soba), que se decía residente en Madrid, calle de Génova, número tres, en cuyos puntos no ha sido hallada y se ignora su paradero, para que el día treinta y uno del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de dicha Audiencia, á fin de que preste declaración en el acto del juicio oral de la mencionada causa. En su virtud cito á dicha testigo á los efectos acordados, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el día y hora señalados, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Ramales dos de Julio de mil novecientos.—El Escribano, Sergio Coca.

### Anuncios particulares

#### ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4.